



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **810**

-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANC
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1329 Fecha: 10 OCT 2016

Callao, **07 OCT 2016**

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 016415 de fecha 21 de julio de 2016, presentada por ZORAIDA MARIA SAAVEDRA SABUCO, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 637-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014; la Carta N° 214-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 11 de agosto de 2016; y el Informe Legal N° 679-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-OAMM de fecha 22 de setiembre de 2016,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 637-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014**, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ZORAYDA MARIA SAAVEDRA SABUCO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 6, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01028155**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, ésta Jefatura notificó la **Resolución Jefatural N° 637-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014**, a la adjudicataria **ZORAYDA MARIA SAAVEDRA SABUCO**, con fecha **30 de junio de 2016**, según cargo de la notificación que obra en autos; siendo que dicha adjudicataria interpuso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la referida resolución, recurso de reconsideración;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 016415 de fecha 21 de julio de 2016, la adjudicataria **ZORAYDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según Partida Registral)** o **ZORAIDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según DNI)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, interpone recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 637-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2014**, señalando como principales argumentos los siguientes: 1) que la cláusula sexta no se pudo cumplir por medios económicos, ya que no sólo era



el hecho de construir sino que se tenía que emplanar la zona, motivo por el cual dejar el predio hasta poder hacer de eso una zona habitable; 2) que el lote de su propiedad ha sido invadido por personas extrañas, motivo por el cual no ha podido cumplir con la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación. Adjuntando como medio probatorio copia de su Documento Nacional de Identidad;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444°; señala lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*;

Que, al proceder con la revisión del recurso de reconsideración materia del presente análisis, se verificó que la recurrente no cumplió con la exigencia legal de presentar un nuevo medio de prueba, que amerite reconsiderar la decisión tomada por esta Jefatura mediante la resolución recurrida; dicha nueva prueba resulta obligatoria para admitir a trámite el recurso administrativo presentado, puesto que se trata de un recurso de reconsideración, conforme lo exigido el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; motivo por el cual y a fin de garantizar en todo momento el debido procedimiento, mediante Carta N° 214-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha 11 de agosto de 2016, notificada el día 16 de agosto de 2016, se le otorgó a la adjudicataria ZORAYDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según Partida Registral) o ZORAIDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según DNI), el plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la omisión incurrida, bajo apercibimiento de declarar improcedente la impugnación interpuesta;

Que, de la revisión en el Sistema de trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que la recurrente no ha cumplido con presentar nueva prueba que sustente su recurso de reconsideración, dentro ni fuera del plazo otorgado. En tal sentido, debe procederse a declarar la **IMPROCEDENCIA** del recurso de reconsideración interpuesto, al no cumplir con dicha exigencia legal establecida en la norma acotada;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración interpuesto por la adjudicataria ZORAYDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según Partida Registral) o ZORAIDA MARIA SAAVEDRA SABUCO (según DNI), tratándose en ambos casos de la misma persona, contra la Resolución Jefatural N° 637-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 17 de julio de 2014, que declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la recurrente, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 6, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028155, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** a la interesada interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.R.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1729 Fecha: 16-08-2016